

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

Orden de 14 de abril de 1945 sobre ingreso en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de tercera categoría de los aspirantes que se hallen comprendidos en alguno de los apartados que se citan.

Ilmo. Sr.: Integrada la tercera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local por quienes acreditados hallarse comprendidos en los preceptos de las Leyes de 31 de octubre de 1935 y 14 de octubre de 1942 y para los ingresados mediante oposición restringida convocada por el Instituto de Estudios de Administración Local, en virtud de la Orden de este Ministerio de 12 de noviembre de 1943, cierto número de funcionarios, acogidos a las disposiciones de las dos Leyes citadas, justificaron el tiempo de servicios exigidos para el ingreso en el Escalafón de los prestados en un solo Ayuntamiento de los que entre sí constituían Agrupación a efecto de sostener un Secretario común; y como ninguno de los Ayuntamientos y como ninguno puede sostener por sí un Secretario propio, sino que ha de ser un solo funcionario el que se halle al frente de los servicios atribuidos a la Secretaría de los Municipios mancomunados, la Dirección General de Administración Local acordó la exclusión de los Secretarios comprendidos en este caso, que figuraban indebidamente en el Escalafón, y también, por idéntico motivo, no reconoció a otros solicitantes su derecho a ingresar en el mismo. De igual modo, en la documentación aportada por los aspirantes comprendidos en la Orden de 12 de noviembre de 1943 se observa—en algunos casos—, que los servicios alegados fueron prestados como Secretario interino de un solo Ayuntamiento, en vez de haberlo sido con el carácter de Secretario de la Agrupación.

Estas deficiencias, que no pueden imputarse a los solicitantes—muchos de los cuales aceptaron el cargo en circunstancias anormales, que exigían la pronta regularización de los servicios municipales—, si cabe atribuirlos al desconocimiento por parte de las Corporaciones de la disposición que creó la Agrupación, dictadas algunas en fecha muy anterior, como consecuencia de la aplicación de los preceptos del Estatuto Municipal que se refieren a esta clase de asociaciones intermunicipales. La mayor parte de estas Agrupaciones se constituyeron según los preceptos de la Ley de 15 de diciembre de 1939, que las distingue en forzosas y convenientes; pero ya sea debido a su defectuosa regulación por la variedad de trámites e informes que exige, ya a la

actitud de las Corporaciones afectadas, contraria a la Agrupación propuesta, razonada en la evitación de un pretendido perjuicio a los intereses económicos del respectivo Municipio, es cierto que actualmente no funcionan en gran número, sosteniendo independientemente su Secretario cada Ayuntamiento de los agrupados.

Esta anómala situación, en oposición a lo reglamentado en el Estatuto Municipal y Ley de 15 de diciembre de 1939, no puede ser consentida por los órganos a quienes incumbe su regulación; pero al pretender poner fin a la misma disponiendo la obligatoria constitución de la Agrupación ya aprobada, ha de diferenciarse la situación de hecho en que se hallan los Ayuntamientos agrupados de la de los funcionarios que, con carácter interino, han venido regentando la Secretaría, a fin de evitar la lesión de derechos adquiridos por los mismos, más aún si aquéllos se invocaron y sirvieron para su ingreso en el Cuerpo, viendo logradas con ello sus aspiraciones. Esto determina la necesidad de amparar a los que se encuentren en estas circunstancias, sin que implique el reconocimiento de la validez de los servicios prestados en tal forma, pues con ello se perjudicaría a otros funcionarios que figuran en el Escalafón, a quienes tales servicios no les han sido tenidos en cuenta, buscándose solamente la posibilidad de su reintegro al Escalafón, si han sido eliminados de él, o su admisión cuando por el mismo motivo les fué anteriormente denegada, bastándoles—si no les es posible justificar su derecho como acogidos a disposiciones citadas con posterioridad—acreditar un mínimo de servicios prestados como Secretario interino en cualquier Ayuntamiento, se halle o no agrupado a otro, a efectos de sostener un Secretario común, perfeccionándose su derecho con la realización y aprobación del correspondiente cursillo en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

Interesa, por último, recoger también la situación de los funcionarios comprendidos en la Orden de 12 de noviembre de 1943, que, teniendo acreditada preparación suficiente al aprobar la oposición restringida convocada por el Instituto de Estudios de Administración Local, no pudieron realizar por diversas causas el consiguiente curso de preparación en la indicada Escuela, o habiendo seguido en ella los estudios correspondientes, no alcanzaron o no aprobaron las pruebas finales del curso.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º La Dirección General de Administración Local dispondrá lo necesario para el ingreso en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de tercera categoría de los aspirantes que se hallen comprendidos en alguno de los apartados si-

guientes, y señalará la documentación que al efecto han de presentar en dicho Centro:

a) Los que habiendo figurado incluidos en el Escalafón de Secretarios de tercera categoría, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 28 de diciembre de 1943, como acogidos a los preceptos de la cuarta disposición transitoria de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y Ley de 14 de octubre de 1942, hayan sido eliminados del mismo por causa de que los servicios acreditados como Secretario interino de uno o varios Ayuntamientos agrupados a otro u otros a efectos de sostener un Secretario común, no tenían el carácter de servicios prestados como Secretario de la Agrupación intermunicipal, siendo declarada su invalidez por resolución de la Dirección General de Administración Local.

b) Los que justifiquen haber solicitado previamente su ingreso en el Escalafón como acogidos a las dos Leyes citadas y por hallarse en idénticas circunstancias que los comprendidos en el apartado anterior les haya sido denegado por el indicado Centro, siempre que la causa de su no admisión sea única y exclusivamente la señalada.

c) Los que habiendo aprobado la oposición restringida previa y el cursillo de capacitación que tuvo lugar el pasado año, convocados por el Instituto de Estudios de Administración Local, en virtud de la Orden de 12 de noviembre de 1943, o los no admitidos a dicha oposición, se hallen en el mismo caso señalado para los comprendidos en el apartado a), siempre que el defecto de los servicios alegados—motivo de que unos no tengan aún reconocido su derecho a ingresar en el Escalafón y otros no hayan sido admitidos a la repetida oposición—obedezca exclusivamente a la causa a que se refiere el apartado a).

d) Los que teniendo aprobada la oposición restringida hayan resultado eliminados en las pruebas finales del curso de capacitación o no admitidos a dichas pruebas por falta de escolaridad y, asimismo, quienes matriculados en el referido curso no pudieron practicar por diversas causas sus pruebas finales y los que habiendo aprobado la oposición o estando admitidos al curso sin el requisito de oposición previa, no formalizaron su matrícula en el mencionado curso.

2.º Para la admisión de los aspirantes comprendidos en los apartados anteriores será preciso que hayan prestado, cuando menos, tres meses de servicios como Secretario interino en Secretaría municipal vacante, aunque se halle agrupado el Ayuntamiento a otro u otros efectos de sostener un Secretario común, siendo contados dichos servicios entre el día 18 de julio de 1936 y la fecha de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial*

del Estado, no computándose los prestados en zona roja.

3.º Los que justifiquen su derecho a ingreso en el Escalafón como acogidos a disposiciones dictadas con posterioridad a la que en principio les sirvió para su inclusión en el mismo (cuyo derecho no hicieron valer por figurar ya sus nombres en dicho Escalafón), lo harán mediante la presentación de la documentación exigida en la disposición a que ahora se accogen, y de no serles posible de esta forma la justificación de su derecho, se les reconocerá un mínimo de servicios no inferior a tres meses; pero a los efectos de su colocación en el Escalafón la antigüedad de ingreso en el Cuerpo se fijará, en este caso, por la fecha de esta última.

4.º Para todos los funcionarios a quienes afecte esta disposición, será obligatoria la realización y aprobación de un cursillo de capacitación que tendrá lugar en la Escuela de Administración y Estudios Urbanos, quedando solamente exceptuados de su práctica quienes aprobaron los celebrados en los años 1943 y 1944.

Madrid, 14 de abril de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 17 de abril.)

(G. C.—1.330)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Iniciada la lucha contra la rabia en esta provincia en el año 1942, mediante la implantación rigurosa de las medidas que para esta enfermedad están señaladas en el vigente Reglamento de Epizootias y en la ley de Tratamiento Sanitario Obligatorio del Ganado, su beneficios influencia se deja sentir, aunque lentamente, en la reducción del número de casos de animales rabiosos ocurridos a partir de dicho año, en el cual la estadística recogida en el Instituto Nacional de Sanidad, Facultad de Veterinaria, Instituto de Biología Animal y Laboratorio Municipal acusa un porcentaje de casos de rabia en animales de 173.

Por la aplicación de las medidas citadas, baja el número de animales rabiosos en el año 1943 a 61, y en 1944 quedan reducidos los casos de rabia a 29.

Los resultados consignados han movido a la Dirección General de Ganadería a autorizar, durante el presente año, la continuación de la lucha emprendida contra la rabia, y por mi Autoridad, a tal efecto, se dispone continúen en vigor

las medidas consignadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 3 de febrero de 1942 y 29 de marzo de 1944, que en la presente Circular se reproducen y que a continuación se expresan:

1.º A partir de la publicación de la presente Circular, los Ayuntamientos de esta provincia confeccionarán, en el plazo de quince días, un padrón de todos los perros que existan en sus términos municipales (incluidos los que estén en fincas alejadas del núcleo urbano), con expresión del nombre y apellidos del dueño, domicilio y media reseña del perro, haciendo constar en él si el dueño desea vacunar sus perros, o prefiere que sean sacrificados. Una copia de dicho padrón se remitirá a mi Autoridad en el plazo señalado.

2.º Pasada esta fecha se procederá a la vacunación de todos los perros cuyos dueños estén conformes con ello, a cuyo fin se remitirán a los Ayuntamientos las dosis de vacuna necesaria, de cuya aplicación se encargarán los respectivos Inspectores municipales Veterinarios, falicitándose a los dueños un certificado oficial, con sujeción al modelo que también se remitirá. Los perros que no fueran vacunados se sacrificarán sin pretexto alguno.

3.º Todos los perros comprendidos en la provincia serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que aquellos que, además de estar vacunados, vayan provistos de bozal que les impida morder, y de un collar, portador de una chapa metálica, en la que estén inscritos el nombre y apellidos y domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acredite que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre perros.

Los gatos serán secuestrados.

Los perros que circulen por la vía pública pasados veinte días, desprovistos de bozal, collar o medalla, y no estuvieran vacunados, serán capturados y muertos por la Autoridad.

4.º Cuando un perro haya mordido a una o más personas, se le someterá, por espacio de catorce días, a vigilancia sanitaria por los Inspectores municipales Veterinarios de los respectivos términos municipales.

5.º Los dueños cuyos perros estuvieran ya vacunados durante el presente año, están obligados también a hacer la declaración de ellos, y su certificado será canjeado por otro del modelo oficial.

6.º La falta de cumplimiento de esta Circular, tanto por los particulares como por las Autoridades, será sancionada con multas de 100 a 500 pesetas.

7.º Los señores Alcaldes e Inspectores Veterinarios recibirán instrucciones complementarias sobre empleo de la vacuna y derecho a percibir por su aplicación, esperando que tanto éstas como las demás Autoridades, cooperen al más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular, que se hará pública con la mayor rapidez por medio de edictos y demás medios de que dispongan las Autoridades citadas.

Lo que se publica en este periódico para general conocimiento.

Madrid, 14 de abril de 1945.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.325)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Vallcorba Capitán, en solicitud de autorización para instalar un taller de fotomecánica, comprendido en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don José Vallcorba Capitán para instalar en esta capital, calle de O'Donnell, núm. 27, un ta-

ller fotomecánico, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Madrid, 13 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—1.321) (O.—7.766)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de enero de 1942, y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación, dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio económico, declaración por triplicado, en la que consten los rendimientos obtenidos en el año 1944, y terminando este plazo en 30 del corriente, se les recuerda aquella obligación, advirtiéndoles que la falta de presentación dentro del mismo dará lugar a la imposición de las sanciones reglamentarias.

(G. C.—1.322)

Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

EDICTO

En el expediente de clasificación como benéfico-docente de carácter particular de la Fundación instituida en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, por el señor don Ignacio González Martí, se concede audiencia a los representantes de la Fundación y a los interesados en sus beneficios, por un plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales estará de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Corporación (Amor de Dios, 6), todos los días laborables, de diez a doce de la mañana. Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de abril de 1945.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Vicepresidente (firmado).

(G. C.—1.323)

Junta Provincial de Protección de Menores de Madrid

AGENCIA EJECUTIVA

Don Celio Velilla Melendo, Agente Ejecutivo Auxiliar de la Junta Provincial de Protección de Menores, de Madrid.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye contra Fernández Alvarez-Ossorio Sebastián, por débitos a la Junta Provincial de Protección de Menores de Madrid, por el concepto del 5 por 100 sobre los billetes de espectáculos públicos, por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—En uso de las facultades que me confieren las RR. OO. de 2 de octubre de 1924 y 10 de mayo de 1928, declaro incurso en el único grado de apremio y recargo del 20 por 100 sobre sus respectivas cuotas, al contribuyente don Fernando Alvarez-Ossorio Sebastián.—Cúmplase con las disposiciones del título II, capítulo V, del vigente Estatuto de Recaudación.»

Y desconociéndose el paradero del referido deudor, se le notifica por medio del presente edicto, con la advertencia que si hace efectivo el débito dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el recargo quedará

reducido al 10 por 100, y en caso contrario se proseguirá el procedecimiento, con arreglo a las disposiciones del artículo 134 del vigente Estatuto de Recaudación.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante a quien hacer las oportunas notificaciones, con la advertencia que de no comparecer en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Madrid, 10 de abril de 1945.—(Firmado.)

(G. C.—1.324) (B.—26.181)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Francisco Iñiguez Celestino, Juez de primera instancia accidental número dieciséis, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por doña Fabiana Martínez Adúriz, y seguidos hoy por don Manuel Esteban Guerra, como subrogado en todos los derechos y acciones de aquella, representado por el Procurador don Saturnino Pérez Martín, contra don Manuel Molina Pedrosa, sobre reclamación de un crédito hipotecario de ciento treinta mil pesetas de principal, en cuyos autos, en providencia de este día, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, de la finca hipotecada en la escritura de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, y perseguida en los mismos, siguientes:

Un solar en término municipal de Chamartín de la Rosa, distrito hipotecario de Colmenar Viejo, al sitio de «Malmea y Pedazo del Bosque», y actualmente denominado «El Cerrón», de superficie treinta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco metros y quince decímetros cuadrados, equivalentes a cuatrocientos noventa y nueve mil treinta y seis pies y veinticuatro décimos de otro, todos cuadrados, que linda: por Saliente, con el camino de Vicálvaro o de la Cuerda; por Mediodía, con el «Bosque», de don Juan Rou, y por Poniente, en parte y en dirección Sur, con el camino de Chamartín a Fuencarral y Alcobendas, y en su mayor parte, con el solar que se segregó de la finca de que ésta es resto y que se vendió a don Juan Crespo Bermejo, y por el Norte, con viña de doña María Chihou y Povedano.

Es en el Registro de la Propiedad la finca número sesenta y cinco.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, segundo, se ha señalado el día veintinueve de mayo próximo, a las once horas y treinta minutos, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta el pactado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de trescientas

mil pesetas, y no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito ni serán admitidos.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario
(Firmado)

Francisco Iñiguez

(A.—4.471)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

El señor Juez de primera instancia número cinco, de esta capital, por auto dictado en tres del actual, ha despachado ejecución a instancia de don Juan Gregorio Dorado Coruña, contra don Antonio Helguero Valcárcel, por la cantidad de veintiséis mil novecientas cuarenta y cinco pesetas ochenta y siete céntimos, intereses legales de dicha cantidad desde que incurrió en mora, gastos y costas; y por providencia de hoy, dictada a instancia de la parte actora, y mediante no ser conocido el domicilio del deudor e ignorarse su paradero, se ha acordado el embargo de sus bienes sin previo requerimiento al pago, habiéndose declarado embargados a las resultas de dichos autos y en cuanto sean suficientes a cubrir las responsabilidades reclamadas los bienes que correspondan y pertenezcan al deudor don Antonio Helguero Valcárcel, por defunción de su madre doña Nieves Valcárcel Gutiérrez del Olmo, y en su consecuencia, a instancia de la parte actora, cito de remate por medio del presente a don Antonio Helguero Valcárcel, para que en el improrrogable término de nueve días pueda oponerse a la ejecución, compareciendo ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, personándose en los autos por medio de Procurador, previniéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, siguiendo el juicio su curso sin volverle a citar, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría del que refrenda.

Madrid, veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario
(Firmado)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Francisco Arias

(A.—4.475)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra don Eugenio de Ochoa y Théodor, sobre secuestro, se saca a la venta en pública subasta, en la cantidad de treinta y cinco mil pesetas, fijada en la escritura de constitución de hipoteca, la finca siguiente:

En Carabanchel Alto.—Una casa en dicha villa de Carabanchel Alto y su calle de Luis Justo, antes del General Serrano, y más antes de la Cañada, por donde tiene su entrada principal, que está señalada con el número cuarenta. Y linda: por la derecha, entrando, con la casa número treinta y ocho, propia de don Vicente Morales; por la izquierda y espalda, con la calle de Polvoranca, por donde tiene también una pequeña entrada. Su extensión superficial de setecientos setenta y cuatro metros ochenta y dos decímetros, equivalentes a nueve mil novecientos ochenta pies cuadrados. Se compone de planta baja y principal, con distintas dependencias y jardín. Inscrita en el tomo treinta y cinco de Carabanchel Alto, folio doscientos nueve, finca número doscientos treinta y siete, inscripción quinta. Dicha finca, por efectos de la guerra, se halla destruida.

Para cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Getafe, se ha señalado el día veintisiete de mayo próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento de dicha suma.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría, y con los que los licitadores deberán conformarse, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario
(Firmado)

V.º B.º

El Juez,
Ricardo Alvarez

(A.—4.474)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en los autos de mayor cuantía seguidos en el mismo, entre partes, que se dirán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El señor don Esteban Samaniego y Rodríguez, Juez de primera instancia del número dieciocho, de esta capital, habiendo visto los presentes autos, seguidos por los trámites del juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, entre partes: de la una, como demandante, don Pedro Bravo Galindo, mayor de edad, casado, Abogado, de esta vecindad, en concepto de albacea testamentario solidario y de contador partidur de bienes, exclusivo, de doña Carmen González Bravo y Fernández Caballero, representado por el Procurador don Saturnino Pérez Martín y defendido por sí mismo, y de la otra, como demandados, doña María de las Mercedes Foronda González, mayor de edad, viuda, administradora de loterías, vecina de Barcelona; doña María Dolores Foronda González, también mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores, de esta vecindad; doña María Isabel González Barrutell Villarino, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores, de igual vecindad, y doña Josefina Thomas Sánchez Romero de Torreros, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores, de la propia vecindad, en concepto de heredera testamentaria de doña Carmen González Bravo; doña Angela Ruiz de Velasco Pastor, mayor de edad, vuda, sus labores, de la propia vecindad; doña María Elvira de Navascués Ruiz de Velasco, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores, de esta vecindad; doña María del Pilar de Navascués Ruiz de Velasco, mayor de edad, dedicada a sus labores, asistida de su esposo don Juan José Arsuaga y Dalán, Militar, de la propia vecindad; don José Luis de Navascués Ruiz de Velasco, mayor de edad, casado, Abogado, de la misma vecindad, representados todos ellos por el Procurador don Francisco de Murga y Serret, las cuatro primeras defendidas por el Letrado don José Luis Campos, y los restantes, por el Letrado don José Luis de Navascués; don Emilio de Navascués Ruiz de Velasco, mayor de edad, de la propia vecindad, y doña María Elisa Bertrán Pons, asimismo mayor de edad, dedicada a sus labores, de esta vecindad, asistida de su esposo, el don Emilio de Navascués, demandado también por sí, estos dos últimos declarados en rebeldía, por su incomparecencia, y representados por los Estrados del Juzgado, sobre nulidad de operaciones particionales y otros extremos; y

Fallo

Que desestimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador don Saturnino Pérez Martín, en nombre y representación de don Pedro Bravo Galindo, en concepto de albacea testamentario solidario y contador partidur de bienes, exclusivo, de doña Carmen González Bravo y Fernández Caballero, debo absolver y absuelvo a los demandados, doña María de las Mercedes Foronda González, doña María Isabel González Barrutell Villarino y doña Josefina Thomas Sánchez Romero de Torreros, y doña Angela Ruiz de Velasco Pastor, doña María Elvira de Navascués Ruiz de Velasco, doña María del Pilar de Navascués Ruiz de Velasco, don José Luis de Navascués Ruiz de Velasco, don Emilio de Navascués Ruiz de Velasco y doña María Elisa Bertrán Pons,

a los cuatro primeros como herederos testamentarios de doña Carmen González Bravo, y los otros, como compradores de la casa número treinta y ocho de la calle de Lagasca, de esta capital, de la citada demanda, en los puntos concernientes a cada uno de dichos grupos de demandados; y estimando la reconvencción, debo declarar y declaro improcedente e ineficaz y sin ningún valor la prórroga de albaceazgo solicitada posteriormente al veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, y concedida al actor por auto del Juzgado número catorce, de esta capital, dictado con fecha ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, declarando, por el contrario, que este albaceazgo y la contaduría-partiduría de la finada doña Carmen González Bravo finalizó el veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos; y asimismo declaro válidas y eficaces en derecho la testamentaria realizada por las herederas de doña Carmen González Bravo, y protocolizada ante el Notario de esta capital don Rodrigo Molina Pérez; y así bien condeno a don Pedro Bravo Galindo a que rinda cuenta a las herederas por razón de su gestión y administración como albacea que fué de la finada, entregando el saldo de dichas cuentas y entregándoles la documentación de la testamentaria que obra en su poder, y abonándoles los daños y perjuicios, que se determinarán en ejecución de sentencia, conforme a las normas del penúltimo considerando de esta resolución; todo ello sin hacer especial imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará a éstos, además de en los Estrados del Juzgado, por medio de edictos, si no se solicita la personal en su momento oportuno, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Esteban Samaniego.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo señor Juez que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, presente yo, el Secretario, de que doy fe.—Ante mí: P. H., P. Almarcegui.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, doña María Elisa Bertrán Pons, asistida de su esposo don Emilio de Navascués y Ruiz de Velasco, y además, este último por sí, se expide el presente, en Madrid, a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,

P. H.,

P. Almarcegui

El Juez de primera instancia,

Esteban Samaniego

(A.—4.472)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Francisco Iñiguez Celestino, Juez de primera instancia accidental del número dieciséis, de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Concepción Camaño Fernández, de ochenta años de edad, natural y vecina de Madrid, hija de Manuel y de María, que falleció en esta capital, en su domicilio de la calle de Fernández de la Hoz, número cuarenta y cinco, el día veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, en estado de viuda de don Enrique García Nallafré, sin de-

jar descendencia ni ascendencia de ninguna clase, considerado su fallecimiento sin testar en razón a haber desaparecido por incendio, del protocolo del Notario, que fué de Madrid, don Antonio Rodríguez de Gálvez, el testamento que tenía otorgado el veintuno de septiembre de mil ochocientos noventa y seis, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que su prima carnal doña Antonia Camaño y Santos, que solicita sea declarada heredera, para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, dentro de treinta días.

Madrid, diez de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,

Manuel Gómez de Parada

Francisco Iñiguez

(A.—4.470)

JUZGADO NUMERO 17

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número diecisiete, de Madrid, se requiere por medio de esta cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre de Las Rozas, donde radica la finca hipotecada, y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a don Manuel Martínez Pérez, para que dentro de dos días satisfaga al Banco Hipotecario de España los semestres que le adeuda, vencidos en treinta de junio de mil novecientos treinta y seis, treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta, treinta de junio y treinta y uno de diciembre de los años mil novecientos cuarenta y uno a mil novecientos cuarenta y tres, inclusive, y treinta de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, importante cada uno la cantidad de ciento ochenta y cuatro pesetas trece céntimos, y la suma de doscientas setenta y cuatro pesetas noventa y ocho céntimos correspondientes a las anualidades vencidas en diez de noviembre de los años mil novecientos cuarenta y uno, mil novecientos cuarenta y dos y mil novecientos cuarenta y tres, por razón de la liquidación practicada de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos B y C del artículo noveno y el artículo décimo de la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, por razón del préstamo que dicho Banco le hizo con garantía hipotecaria de un hotel con frente a la calle de Hermes Piñerúa, en término de Las Rozas, con más los intereses de demora, gastos y costas ocasionados, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos y sus concordantes, los artículos décimo y undécimo del Decreto-ley de cuatro de agosto de mil novecientos veintiocho, o sea al secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, si lo solicitare el Banco, lo cual se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá igualmente a la venta de la finca, conforme a los mismos preceptos.

Madrid, doce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,

Hilario Dago

V.º B.º

El Juez de primera instancia

(Firmado.)

(A.—4.473)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, se ha promovido por doña Elisa Mosquera Martínez, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, expediente sobre declaración de dominio, respecto a una cuarta parte indivisa del inmueble siguiente:

«Un solar o terreno que se halla orientado al Norte de Madrid, a la izquierda de la carretera de Francia, al sitio que llaman Pagés o Pagos del Rey, entre el camino de Leñeros y el de la Dirección, del Canal de Isabel II (hoy calle de Eduardo Adaro). Tiene una superficie de 837 metros con 93 decímetros cuadrados, equivalentes a 10.792 pies cuadrados y 53 décimas de otro, y linda: por el Sur, con la calle de Eduardo Adaro, por donde está señalado con el número 1, en línea de 29,60 metros; por el Este, en línea de 21,30 metros, con terreno y casa de don Felipe Rodríguez; por el Norte, en línea de 25 metros 10 centímetros, con terrenos de don Manuel Pando; por el Suroeste, en línea de nueve metros 60 centímetros, con una zona de cinco metros de ancho, que queda al servicio de este solar, y con el camino de la Dirección, del Canal de Isabel II, y por el Este, en línea de 27 metros 70 centímetros, con terrenos de don Pedro Madrazo.»

En cuyo expediente, y en virtud de lo acordado en providencia de este día, se cita, por término de ciento ochenta días, a los ignorados o desconocidos herederos o causahabientes de don José Pérez Fernández, don Manuel Pando Cambra y de doña Josefa Martínez Ortega, de quienes procede la finca de referencia, y se convoca también, por medio del presente, fijado en los sitios públicos y publicado por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la declaración o inscripción de dominio solicitada, a fin de que comparezcan, si quisieran alegar y justificar su derecho, ante el Juzgado expresado, dentro del referido término de ciento ochenta días.

Madrid, catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,

Manuel Comellas

El Juez de primera instancia

(Firmado.)

(A.—4.476)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Francisco Iñiguez Celestino, Juez de primera instancia accidental del número dieciséis, de esta capital.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo en vía de apremio que se tramita en este Juzgado, promovido por don Angel Gómez Blanco, contra don Ricardo Cleve Navarro, sobre reclamación de cantidad, en providencia de este día se ha acordado la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la primera, o sea por la cantidad, ahora, de once mil doscientas cincuenta pesetas, de un automóvil, marca «Kryslor», matrícula de Bilbao número nueve mil ochenta y dos, taxímetro, embargado al deudor, habiéndose señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, General Cas-

taños, número uno, segundo, el día ocho de mayo próximo, a las once horas y treinta minutos, bajo las condiciones que se establecen, de que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los gastos que originen las gestiones que se practiquen para la inscripción del automóvil serán de cuenta del comprador, y que el coche en cuestión se encuentra depositado en poder de don Valentín Fernández Serrano, Goya, número noventa y dos, principal derecha.

Dado en Madrid, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,

Manuel Gómez de Parada
Francisco Iñiguez

(A.—4.477)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

SAN SEBASTIAN

Por el presente, el Juzgado de instrucción núm. 1, Decano, de esta ciudad y su Partido, hace saber haberse dejado sin efecto las requisitorias relativas al procesado Luis Dutrey Pérez, en causa 403-42, por estafa, que fueron publicadas en los «Boletines Oficiales» de Guipúzcoa y Madrid, con fecha 21 de junio de 1944 y 5 de marzo de 1945, respectivamente, y la remitida a tal efecto al «Boletín Oficial del Estado», toda vez que referido procesado ha sido capturado.

(G. C.—1.261) (B.—26.101)

JUZGADO NUMERO 16

José Juan Solaberrieta Llerobi, natural de Zarauz (San Sebastián), de estado soltero, de veinte años, hijo de José Antonio y de Primitiva, domiciliado últimamente en la calle de Benito Gutiérrez, número 7, sótano D, procesado por robo en causa núm. 351, de 1942, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 16, Secretaría de don Manuel Gómez de Parada, para practicar una diligencia.

(B.—26.078)

JUZGADO NUMERO 4

López Pérez (Manuel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión tapicero, de treinta y tres años, hijo de Basilio y de Juana, domiciliado últimamente en esta capital, calle de Ferrer del Río, núm. 11, procesado por hurto en causa núm. 113, de 1939, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 4, Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—26.097)

JUZGADO NUMERO 12

Blanco Fernández (José), natural de Orense, de veintiséis años de edad, de estado casado, de profesión vendedor ambulante, domiciliado últimamente en Madrid, cuyo domicilio se ignora, procesado por delito de estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 12, de los

de esta capital, Secretaría de don Luis de Gasque, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por la Superioridad en el sumario instruido contra el mismo con el número 183, de 1941, por delito de estafa.

(B.—26.121)

MURCIA

Ozores Escapa (Felipe), natural de Madrid, de estado soltero, de profesión metalúrgico, de veintinueve años de edad, hijo de Felipe y de María, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Oviedo, número 14, procesado en causa número 403, de 1938, por el delito de robo, seguido en el Juzgado de instrucción del distrito número 2, de Murcia, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten.

(G. C.—1.264) (B.—26.104)

GIJON

Buhigas Olaverrieta (Daniel), de cuarenta años, hijo de Juan y de Asunción, soltero, empleado, natural de Villagaricia de Arosa (Pontevedra), vecino de Madrid, domiciliado últimamente en Madrid, calle del General Goded, núm. 3, cuarto, comparecerá dentro del término de ocho días ante el Juzgado de instrucción núm. 1, de Gijón, como procesado, para ser emplazado y reducido a prisión, en causa por estafa núm. 82, de 1944, instruida por este Juzgado.

(G. C.—1.263) (B.—26.103)

JUZGADO NUMERO 6

González García (Ceferino), de cuarenta y ocho años, divorciado, hijo de Raimundo y Filomena, natural de Madrid, propietario y domiciliado últimamente en la calle de Lope de Vega, 27, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 6, de esta capital (Secretaría del Sr. Viada), sito en la calle del General Castaños, número, al objeto de constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Sección segunda de esta Audiencia, en causa 228, del año 1939, por delito de estafa.

(B.—26.148)

GETAFE

Rodríguez Romay (José Luis), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y del que sólo se sabe paraba en el cine Gong, de Madrid, al parecer como empleado del mismo, comparecerá en término de quinto día ante este Juzgado instructor al objeto de constituirse en prisión y llevar a efecto el auto de procesamiento que le ha sido decretado en el sumario núm. 72, de 1944, por sustracción. 1

(B.—26.141)

JUZGADO NUMERO 21

Por el presente, y en virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del número 21, de los de esta capital, en el sumario núm. 1, de 1940, sobre atentado, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 12 de enero último, por la que se llamaba a los procesados Alvaro y Concepción Varela Jimeno, los cuales han comparecido.

(B.—26.140)

PLASENCIA

Zambrano García (José), de veintisiete años de edad, hijo de Manuel y de Ana, soltero, natural de Sevilla, vecino de dicha capital, Castilla, 17, teniendo su última residencia en Madrid, Jardines, 13, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el correspondiente periódico oficial, ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión. Al mismo tiempo interés de todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole a mi disposición en la cárcel correspondiente,

pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 172, de 1944, por hurto.

(B.—26.138)

PALENCIA

Santa María Piñero (Pedro), de cuarenta y cuatro años, hijo de Mariano y Presentación, casado con Carmen Piñero, peluquero, natural de León, vecino de Madrid, calle de Lérida, núm. 67; últimamente en San Sebastián, calle de Treinta y Uno de Agosto, núm. 5, piso segundo, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, para responder de los cargos que contra el mismo se le hacen con el núm. 158, de 1942, por estafa, y ser reducido a prisión en la de este partido.

(G. C.—1.277) (B.—26.126)

ALCALA DE HENARES

Por el presente queda anulada la requisitoria inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 5 de marzo último, por lo que se refiere únicamente a la captura del procesado Valentín Alvarez Aguado, en causa 251, de 1944, a virtud de haber sido habido el mismo; pero queda subsistente dicha requisitoria en lo que se refiere al otro procesado, Vicente Caro Domínguez.

(G. C.—1.278) (B.—26.128)

Por haber sido habido e ingesado en prisión Eustaquio Bautista Arroyo, procesado en causa seguida por este Juzgado con el núm. 336, de 1940, por hurto, queda anulada la requisitoria inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 90, correspondiente al 15 de abril de 1943.

(G. C.—1.279) (B.—26.127)

MEDINA DEL CAMPO

El Juzgado de instrucción de Medina del Campo anula y deja sin efecto la requisitoria referente al procesado de la causa número 91, de 1943, sobre robo, Francisco Fraile Rico, alias «el Duende», de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Rueda, hijo de Pedro y de Eusebia, por haber sido habido e ingresado en prisión.

(G. C.—1.280) (B.—26.129)

JUZGADO NUMERO 9

Borrogo Elzaurdía (Carmelo), de veintiocho años, casado, mecánico, hijo de José y de Gabriela, natural de Lesaca, y que vivió en la calle de Claudio Coello, núm. 52, comparecerá en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, ante el Juzgado de instrucción núm. 9, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de ser reducido a prisión, en el sumario seguido con el núm. 540, de 1941, por hurto.

(B.—26.179)

Jiménez Valles (Petra), de treinta y tres años, natural de Minaya, hija de Isaac y de Ignacia, soltera, sus labores, y que vivió en la calle de Hermosilla, número 60, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 9, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, contado dicho término a partir de la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, con el fin de ser reducida a prisión en el sumario instruido en dicho Juzgado con el núm. 122, de 1943, por corrupción de menores.

(B.—26.178)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202